



Espedientea: 2HI-031/23-P05-A

ABADIÑO

Abadiñoako arau subsidiarioen aldaketa zehatza I-12, I-13 eta I-14 industrialdeetan.

Expediente: 2HI-031/23-P05-A

ABADIÑO

Modificación puntual de las NNSS de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13, I-14.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalako irailaren 27an izandako 4/2023 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 4/2023, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 27 de septiembre, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

I. Eragozpenik ez jartzea "Abadiñoako Arau Subsidiarioen aldaketa puntuala I-12, I-13, I-14 industria-eremuetan" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

I. No poner objeción alguna al expediente de "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Abadiño en las Áreas Industriales I-12, I-13, I-14.", del municipio de Abadiño en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrek ezarritakoarekin bat, hiri-antolamenduko plan orokor eta plangintzako arau subsidiario guztiak egokitu beharko direla lege horren zehaztapenetara 2021eko irailaren 20a baino lehen.

II. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de la Ley mencionada con anterioridad al 20 de septiembre de 2021.

III. Espedientea behin betiko onartzeko eskumena duen organoari bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina), Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza (II. eranskina), Bizkaiko Foru Aldundiko Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusia (III. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentziak (IV. eranskina) eta Gobernuaren Ordezkaritzako Sustapen Arloak (V. eranskina) egindako txostenak, ziurtagiri honekin batera doazenak.

III. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por Agricultura y Ganadería (Anexo I), por Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo II), por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo II), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III) y por el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno (Anexo IV), que se acompañan a la presente certificación."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.





EXPEDIENTE: 2HI-031/23-P05-A MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE ABADIÑO EN LAS ÁREAS INDUSTRIALES I-12, I-13, I-14.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)

1. INTRODUCCION

El expediente que se remite para ser informado está integrado por la documentación de la tramitación de la de la modificación del PGOU de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13, I-14 hasta su Aprobación Provisional.

2. CONSIDERACIONES

A pesar de tratarse de una pequeña superficie y de que no se prevén afecciones relevantes, la nueva rotonda prevista supondrá la ocupación de suelos de Alto Valor Estratégico según el Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV.

En este sentido, se recuerda la necesidad de contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Vitoria-Gasteiz,

Jorge 2023.08.09
Garbisu Buesa 14:10:11
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA +02'00'

Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

EKONOMIA BERRIAREN, ENPLAZAMEN-
ETA INGURUMEN SAIHARREN DEPARTAMENTUA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático

2023 SEP. 18

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

Secretaría de la COTPV

Asunto: *Modificación puntual de las NNSS de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13, I-14.*

Código: 2HI-031/23-P05-A

Estimados señores/as:

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente 2HI-031/23-P05-A, Modificación puntual de las NNSS de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13, I-14, se realizan las siguientes consideraciones con relación al mismo:

La modificación de las NNSS ha sido previamente analizada por esta Dirección en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (código ECIA-2017_020), de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco (código OP-2018_046) y de un paso previo por la COTPV (código 2HI-080/19-P03-A). En su momento, la propuesta urbanística se consideró de poco calado, y el expediente no fue objeto de informe.

Sin embargo, como resultado de los informes sectoriales recibidos durante su tramitación (especialmente, los de URA y del Departamento de Cohesión Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia) y de la transferencia de la titularidad de la carretera al Ayuntamiento de Abadiño, la modificación de NN.SS. se ha replanteado en varios puntos respecto de la propuesta inicial.

Así, y si bien en primera instancia la propuesta del Ayuntamiento no parecía implicar afecciones significativas sobre el patrimonio natural, con las modificaciones introducidas dicho potencial de afección se incrementa sustancialmente, al plantearse actuaciones en los cauces y riberas tanto del río Zumalegi – en el que se plantea la sustitución del puente existente por otro desplazado sobre este, con una mayor altura y anchura bajo tablero – como del arroyo Ursalto, en el que, entre otras cuestiones, se regulariza el viario que lo atraviesa.

El análisis ambiental desarrollado en el estudio ambiental estratégico (EsAE) presentado por el promotor realiza una aproximación superficial al ámbito afectado, ya que describe el tipo de formaciones vegetales presentes, pero no aporta datos precisos de su situación (superficie, estado de conservación, presencia o no de especies invasoras...), no identifica los ámbitos que se verán afectados de forma permanente y temporal, ni aporta información concreta sobre las actuaciones – ej. desmontaje del puente existente, colocación de nuevos pilares, tipo de trabajos... - que pueden generar una afección sobre los cursos fluviales y su funcionalidad ecológica.

Al igual que el análisis de impactos, la propuesta de medidas preventivas y correctoras del EsAE, si bien podría ser correcta en términos generales, en la medida en la que impulsa actuaciones para minimizar los impactos y abordar la restauración ambiental en las zonas afectadas, sigue un planteamiento también muy genérico que no permite valorar el alcance del impacto residual ni verificar de qué manera se va a mantener en límites asumibles.

Así, esta Dirección considera necesario que previamente a la aprobación de las NN.SS., tanto el documento urbanístico como el EsAE se revisen para incluir la siguiente información:

- Descripción, e identificación en la cartografía, de las superficies de ribera que se verán afectadas por el desarrollo de las intervenciones previstas por la modificación de NN.SS., especialmente en el entorno del puente sobre el Zumelegi (retirada del antiguo, construcción del nuevo). Se especificarán especies presentes, estado de conservación, y eventual presencia de flora exótica invasora.
- Concreción, con un mayor nivel de detalle, de la propuesta de restauración en las distintas zonas de los ámbitos I-12, I-13 e I-14. Se identificarán las áreas de espacios libres en las que se realizarán restauraciones, especificando de qué manera se prevé compatibilizar el uso público y la funcionalidad ecológica en estos ámbitos. Se establecerán también criterios básicos para la ejecución de dichas restauraciones (especies a emplear, marco de plantación recomendado, etc.).
- En lo que se refiere al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), deberá especificar que, en el caso de las restauraciones, el período de garantía debe ser de al menos 2 años desde la ejecución de las mismas.

Por último, y dado que tanto el río Zumelegi como el arroyo Ursalto se incluyen entre las áreas de interés especial del visón europeo de acuerdo con el Plan de Gestión de la especie aprobado en Bizkaia, esta Dirección considera que debe cursarse una nueva solicitud de informe al Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia – órgano responsable de la gestión de la especie – en base a la nueva propuesta urbanística, de modo que se definan las medidas más apropiadas para evitar afecciones.

Se solicita que estas cuestiones sean solventadas previamente a la aprobación definitiva de la modificación de las NN.SS.



ADOLFO URIARTE VILLALBA
DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO



Vitoria-Gasteiz, 13 de setiembre de 2023

Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Innovación y Gestión
Viaria
Azpiegituretarako eta Lurralde
Garapenerako Saila / Departamento de
Infraestructuras y Desarrollo Territorial
Ibáñez de Bilbao, 20, 48009 BILBAO

Hartzailea-Destinatario/a:

EUSKO JAURLARITZA / GOBIERNO
VASCO
Lurralde Plangintza, Etxebizitza eta Garraio
Saila /Departamento de Planificación
Territorial, Vivienda y Transportes.
Lurralde Antolamendurako Batzordea
/Comisión de Ordenación del Territorio del
País Vasco
Idazkaria / Secretario EHLAB /COTPV
Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ

Aipamena / Referencia
Sec. G. Demanda MAC/
Esp./Expte:2023-00053

Gaia/Asunto
Abadiñoako Arau Subsidiarioen aldaketa
puntuala, I-12, I-13 e I-14 industrialdeei
dagokiena, eta industria-erakinen altuerei
buruzko araudia
Modificación Puntual de las NNSS de
Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13
e I-14 y regulación de alturas en edificación
industrial

Jaun agurgarria:

Eusko Jaurlaritzako Lurralde Plangintza, Etxebizitza eta Garraio Saileko Lurralde Plangintzaren eta Hiri Agendaren Zuzendaritzak hala eskatuta, txosten hau idatzi da, «Abadiñoako Arau Subsidiarioen aldaketa puntuala, I-12, I-13 e I-14 industrialdeei dagokiena, eta industria-erakinen altuerei buruzko araudia» proiektuaren hirigintza-espeditentari dagokionez, Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Saileko Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusiak horren gaineko txostena sektoriala egin dezan. Hala egin da kontuan harturik Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 91.2. artikuluan ezarritakoa, adierazitako txostena Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeari (EAELAB) aurkezteko.

Espediente honen aurrekari sektoriala da lehenagoko Ekonomi eta Lurralde Garapena Sustatzeko Sailak Abadiñoako Udalarari igorritako lehen txostena da -2018ko apirilaren 10eko erregistro-data duena-. Txosten horretan, balorazioa egin ondoren, ez zen iruzkinik egin, Errepideei buruzko Foru Arauak eta hots-kutsadurari buruzko urriaren 16ko 213/2012

Estimado Sr.

El presente informe se redacta a petición de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, en relación con el expediente urbanístico de la "Modificación Puntual de las NNSS de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13 e I-14 y regulación de alturas en edificación industrial", al objeto de informarlo sectorialmente por parte de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, para su elevación a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV).

Este expediente tiene como antecedentes sectoriales un primer informe remitido por el antiguo Departamento de Desarrollo Económico y Territorial al Ayuntamiento de Abadiño con fecha de registro 10 de abril de 2018, en el que tras la oportuna valoración no se hacía comentario alguno, ya que las indicaciones impuestas por la Norma Foral de Carreteras, así como por el Decreto





Dekretuak ezarritako jarraibideak behar bezala jasota zeudelako.

Gero, 2020ko urtarrilean, egungo Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Sailak bigarren txosten bat egin zuen, Lurralde Antolamendurako Batzordeari bidaltzeko. Bertan, gomendatzen zen zegokien planoetan N-636 errepidearen beste aldeko aparkalekuearako lursailen eraikuntza-lerroa sartzea, 2010eko azaroan onartutako BPBn jasota dagoen bezala.

Kontsulta berri honetan jasotako dokumentazioan egiaztatu da eraikuntza-lerroa eskatutakoaren arabera sartu dela; beraz, ez da inolako zehaztapenik egin behar.

TXOSTEN-PROPOSAMENA

Horrenbestez, eta aurreko kontsiderazioekin bat etorruta, «Abadiñoako Arau Subsidiarioen aldaketa puntuala, I-12, I-13 e I-14 industrialdeei dagokiena, eta industria-eraikinen altuerari buruzko araudia» aztertu ondoren, Bizkaiko errepideen sektorearen gaineko eskumenei dagokienez, txosten-proposamena ALDEKOA da.

Zure idazkiari erantzun diodalakoan, ondo izan.

213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica venían correctamente reflejadas.

A continuación, en enero de 2020, se emite un segundo informe por el actual Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio, en el cual, se recomendaba incluir en los planos correspondientes la línea de edificación en el terreno destinado al aparcamiento del otro lado de la N-636, tal y como aparece reflejado en el PEV aprobado en noviembre de 2010.

Se ha comprobado en la documentación recibida en esta nueva consulta que se ha incluido la línea de edificación según lo solicitado, por lo tanto, no se hace necesaria puntualización alguna.

PROPUESTA DE INFORME:

Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones anteriores, tras el análisis de la “Modificación Puntual de las NNSS de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13 e I-14 y regulación de alturas en edificación industrial”, desde la visión competencial sectorial de Carreteras de Bizkaia, la propuesta de informe es FAVORABLE.

Esperando haber dado respuesta a su escrito, reciba un cordial saludo,



PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL TEXTO REFUNDIDO DE LA SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE ABADIÑO EN LAS ÁREAS INDUSTRIALES I-12, I-13, 1-14

N/ Ref.: IAU-2023-0278

S/ Ref.: 2HI-031/23-P05-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 21 de julio de 2023 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la segunda aprobación provisional de la modificación de las Normas Subsidiarias.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a las materias de aguas.

Como antecedente cabe destacar que, en relación con esta modificación puntual, la Agencia ha emitido informe en varias ocasiones. El último fue emitido en el trámite urbanístico de la aprobación provisional para la Sección de la COTPV el 13 de febrero de 2020 (nº ref.: IAU-2019-0342).

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico informo en el citado tramite el 11 de marzo de 2020 (nº ref: ICA/48/2018/0017).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, tratándose de una cuenca intercomunitaria de la Unidad Hidrológica Ibaizabal. Las tres áreas industriales contiguas son atravesadas por el río Ibaizabal y el arroyo Ursalto, este último afluente del primero. Estos cauces fluviales tienen una superficie de cuenca aproximada de 69,40 km² y 2,40 km² respectivamente.

La presente modificación se propone con objeto de definir una nueva solución viaria a la solución en "T" semaforizada propuesta en la carretera BI-3336 frente al área industrial I-14, antes denominada N-636.

En este sentido, la documentación remitida señala que, en el presente texto refundido, se retoma la solución inicial basada en la rotonda, incluida tanto en texto de la aprobación inicial como en el documento de alcance emitido el 10 de julio de 2017 por el órgano ambiental. No obstante, indica que, esta nueva rotonda cuenta con algunos matices de adecuación a la realidad del ámbito.





Solución 3B. Solución al tráfico rodado, peatonal y ciclable incorporada e incluida en el Texto Refundido.

3. CONSIDERACIONES EN MATERIAS DE AGUAS

Analizada la documentación remitida, tal y como se indica en el documento “Resumen y antecedentes del expediente”, se ha constatado que en el documento B *Ordenanzas reguladoras* se han incorporado las condiciones vinculantes recogidas por esta Agencia en el informe emitido el 13 de febrero de 2020:

- Se ha corregido el artículo 29 del TR indicando la necesidad de realizar un estudio hidráulico en el caso de que se realicen rellenos que modifiquen las rasantes actuales del terreno de las zonas inundables.
- Se han corregido los artículos 19 y 23 indicando la necesidad de realizar un estudio hidráulico para las subzonas SZI-13.1 y SZSLCA-12.1, justificando que no se agrava la inundabilidad y el riesgo existente en el entorno e indicando que dicho informe deberá ser analizado y validado por URA.
- En el artículo 43 de las Ordenanzas se ha añadido que, los instrumentos que desarrollen las actuaciones contempladas en la presente modificación deberán incorporar una evaluación técnica y económica de los distintos sistemas urbanos de drenaje sostenible (SuDS) que minimicen en origen el impacto del desarrollo urbanístico.
- Se ha corregido el artículo 42 del TR indicando que, dado que la futura urbanización afectará al Dominio Público Hidráulico, se deberá obtener la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, tramitada a través de URA.
- Se ha incorporado al artículo 19 que la ampliación propuesta en el área industrial I-13 deberá incorporar sus aguas residuales a la red de saneamiento general que culmina en la EDAR de Arriandi.
- Se ha incorporado al artículo 19 que la empresa Garbi 1 (Fundiciones Garbi, S.A.) deberá conectar sus vertidos al colector municipal e implantar medidas correctoras para tratar las aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación.



Por otra parte, si bien la nueva rotonda proyectada se sitúa en la zona de policía del Dominio Público Hidráulico (aproximadamente a unos 60 m del río) y es parcialmente inundable por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, dado que ya se han tenido en cuenta en el Texto Refundido las indicaciones sobre inundabilidad, y sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección asociadas, desde esta Agencia no se considera necesario añadir nada al respecto.

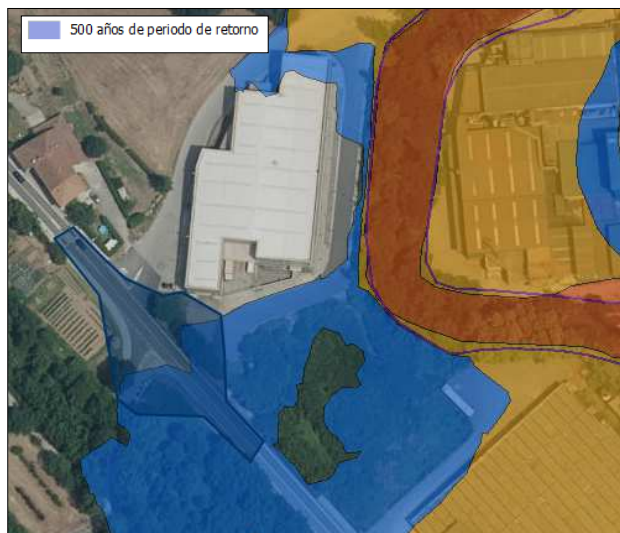


Imagen de la nueva rotonda proyectada

4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta que el Texto refundido ha incorporado las condiciones vinculantes emitidas por esta Agencia Vasca del Agua-URA, se propone informar **favorablemente** la "Segunda Aprobación Provisional de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13, I-14".

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Kontuan hartuta Testu Bateginak URA-Uraren Euskal Agentziak emandako baldintza lotesleak jaso dituela, "I-12, I-13, I-14 industrialdeetan Abadiñoko Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntualaren Behin-behineko Bigarren Onarpenaren" **aldeko** txostena egitea proposatzen da.

Vitoria-Gasteizen, 2023ko irailaren 15ean

Este informe está suscrito por Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/ Técnica de Evaluación y Planificación*) y Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/ Responsable de Evaluación*) y es firmado electrónicamente solo por José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/ Director de Planificación y Obras*) debido a los actuales requerimientos del sistema informático.



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

26 de septiembre de 2023

ASUNTO

COTPV de 5 de octubre. ABADIÑO.

Modificación puntual de las NNSS de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13, I-14.

D. Tomás Orallo Quiroga

Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco

Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana

Gobierno Vasco

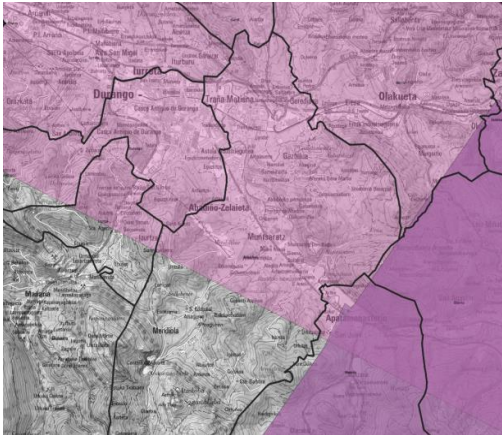
C/ Donostia 1

01010 Vitoria-Gasteiz

De cara a la sección de Bizkaia de la COPV del 27 de septiembre, se comprueba que en la Dirección General de Aviación Civil no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicho Plan.

Dado que el municipio de Abadiño se encuentra afectado tanto por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas (RD370/2011) como del Plan Director del Aeropuerto de Bilbao (Orden FOM de 17 de julio de 2001), es necesario que la administración pública competente solicite, de manera oficial, antes de la aprobación inicial o trámite equivalente a la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el correspondiente informe. Dicho informe tiene carácter vinculante y preceptivo y por lo tanto deberá ser expresamente favorable para la aprobación definitiva del planeamiento.

Un cordial saludo



Envolvente de las servidumbres aeronáuticas en rosa.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO
EN EL PAÍS VASCO

Endika Urtaran Motos

CORREO ELECTRONICO fomento.alava@correo.gob.es

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301

CSV : GEN-d562-c61d-7fd3-d0b9-654f-3b38-7087-e348

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 26/09/2023 12:32 | NOTAS : F

